

**REGLAMENTO PARA OTORGAR EL NIVEL DE  
PROFESOR DE INVESTIGACION CIENTIFICA  
EMERITO DEL INAH**

**Capítulo I. Generalidades**

*Artículo 1o.* Este Reglamento tiene su fundamento en las bases para la suscripción del Convenio SEP-INAH-SNTE firmadas el 14 de diciembre de 1979, y formará parte de dicho Convenio, debiéndose sujetar al mismo todo lo relacionado con el otorgamiento del nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito del INAH.

*Artículo 2o.* Este Reglamento podrá ser revisado en beneficio de los trabajadores cada dos años a petición de la parte sindical. La revisión se llevará a cabo por la Dirección General del INAH y la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

*Artículo 3o.* El único organismo con facultades para el otorgamiento de este nivel es la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos, la cual durará en su cargo dos años y funcionará durante el período bianual de evaluación general del personal de investigación científica y docencia del INAH.

*Artículo 4o.* Son Profesores de Investigación Científica Eméritos aquellos a quienes la comunidad científica del INAH honre con dicha designación y reconocimiento, por su obra sobresaliente dentro de la institución, en el campo de la investigación científica o la docencia, en las ramas de la Antropología, la Historia o de las disciplinas conexas.

**Capítulo II. Requisitos**

*Artículo 5o.* Son requisitos para obtener el nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito los siguientes:

- I. Tener obra publicada de investigación científica o docencia, de prestigio reconocido por la comunidad científica del INAH, en los campos y condiciones señalados en el artículo 4o. de este Reglamento.
- II. Doctorado o maestría más méritos académicos.
- III. Estar en el sub-nivel de Profesor de Investigación Científica Titular "C" en el momento de ser propuesto.
- IV. Tener un mínimo de 25 años de antigüedad desempeñando labores de investigación científica o docencia al servicio del INAH.

### Capítulo III. Propuestas y Otorgamiento

*Artículo 6o.* Las propuestas para otorgar el nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito podrán ser formuladas por los investigadores del INAH de la especialidad de que se trate, por la Delegación Sindical D-II-345 o por la propia Dirección General del INAH.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del curriculum y de la documentación pertinente para fundamentar la candidatura, así como de la argumentación para ello.

*Artículo 7o.* El otorgamiento del nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito se hará exclusivamente por la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos, integrada por cinco miembros conforme a lo siguiente:

- I. La Delegación Sindical D-II-345 designará dos miembros con sus respectivos suplentes, en Asamblea General Sindical.
- II. Las autoridades del INAH nombrarán otros dos miembros con sus respectivos suplentes.

III. El quinto miembro será el Director General del INAH o el representante que él designe dentro de la especialidad a la que pertenezca el candidato.

*Artículo 8o.* Todos los integrantes de la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos deberán ser de preferencia Profesores de Investigación Científica Eméritos o en su defecto Profesores de Investigación Científica Titulares "C", con una antigüedad mínima de cinco años en este sub-nivel. Sólo se exceptuará del cumplimiento de estos requisitos al quinto miembro, siempre y cuando este puesto lo ocupe personalmente el Director General del INAH.

*Artículo 9o.* La evaluación del candidato al nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito se hará en base a criterios exclusivamente académicos. Las decisiones de la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos deberán adoptarse siempre por unanimidad.

Es facultad de la Comisión otorgar este reconocimiento al número de candidatos que estime conveniente, pudiendo declararlo desierto.

#### Capítulo IV. Derechos y Obligaciones

*Artículo 10.* Los Profesores de Investigación Científica Eméritos continuarán prestando sus servicios en las tareas académicas de su especialidad a que deseen dedicarse, tendrán consideraciones especiales de trato en el desempeño de sus labores y no podrán ocupar cargos administrativos, con excepción de la Dirección General del INAH.

*Artículo 11.* Los Profesores de Investigación Científica Eméritos disfrutarán de todos los derechos y prestaciones del resto del personal de investigación científica del INAH, incluyendo los establecidos en este Reglamento; y su salario será de un 25% mayor

que el sueldo vigente para el sub-nivel del Profesor de Investigación Científica Titular "C" más los quinquenios correspondientes.

*Artículo 12.* Los Profesores de Investigación Científica Eméritos que se jubilen podrán continuar laborando previo acuerdo entre la Delegación D-II-345 y las autoridades del Instituto, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Los honorarios que se pacten en dicho contrato no serán inferiores al monto del salario vigente para el nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito y se mantendrán equiparados a dicho salario.

*Artículo 13.* Este Reglamento será obligatorio para todas las autoridades, trabajadores y terceros, y normará en su materia específica las relaciones de los profesores de investigación científica del INAH y sus organismos sindicales, por una parte, y por la otra las autoridades de dicho Instituto, de la Secretaría de Educación Pública y de cualquier otra que tome a su cargo las funciones correspondientes a los mencionados profesores de investigación científica.

### Transitorios

*Primero.* Las partes respetarán las siguientes modalidades:

- I. Se establece un plazo de 15 días hábiles computado a partir del día siguiente al de la fecha del presente Reglamento para que se integre la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos, y ésta queda facultada para elaborar su Reglamento interno que se deberá sujetar a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. En la misma fecha en que quede constituida la Comisión mencionada en el inciso anterior, ésta deberá expedir y publicar una Convocatoria,

solicitando proposiciones que deberán presentarse dentro de un plazo de 15 días hábiles, computado a partir del día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria.

- III. La Comisión dispondrá de un plazo improrrogable de 15 días hábiles para dictaminar sobre las proposiciones que se le hubieren presentado según lo antes dispuesto. Este plazo se computará a partir del día siguiente de aquél en que se concluya el término de presentación de las proposiciones.

*Segundo.* Las resoluciones de la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos otorgando el nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito serán dadas a conocer en un boletín interno del INAH y posteriormente, en forma pública, en una ceremonia a la que se invitará a las altas autoridades del país, científicas y educativas.

Los salarios y prestaciones de los profesores de investigación científica eméritos que se designen conforme a los transitorios que anteceden, se pagarán con retroactividad al 1o. de enero de 1980, según lo que establecen las Bases SEP-INAH-SNTE de 14 de diciembre de 1979.

*Tercero.* Por única vez la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos podrá otorgar de manera excepcional el nivel de emérito, con dispensa del requisito del grado académico, a los investigadores cuya labor en el Instituto sea de indiscutible mérito dentro de la investigación científica en las áreas a las que se refiere el artículo 4o. de este Reglamento. En todo caso deberán satisfacerse los demás requisitos establecidos en el propio Reglamento, principalmente el de la continuidad en el trabajo en el INAH. Esta excepción sólo podrá otorgarse por reconocimiento de la comunidad académica y con la aceptación del Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 y de la Dirección General

del INAH, y tiene vigencia, por única vez, de dos años a partir de la fecha de este Reglamento.

*Cuarto.* Los plazos para el otorgamiento de los posteriores reconocimientos de Profesor de Investigación Científica Emérito se uniformarán con los que rigen para las evaluaciones bianuales generales del personal de investigación científica y docencia del INAH.

*Quinto.* Este Reglamento formará parte integrante del Convenio que se celebre entre la Secretaría de Educación Pública, el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, la Sección 10 y la Delegación D-II-345 del SNTE, de acuerdo a las bases otorgadas por las propias partes el 14 de diciembre de 1979. Será depositado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y pasado con autoridad de cosa juzgada. Para los fines de la ratificación las partes designarán a los representantes que estime convenientes. Para constancia se firma y ratifica el 25 de julio de 1980.